



OFICIO N° 033/ 2015

SANTIAGO, 04 de junio de 2015.

Ant.: Aclaraciones a consultas del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Mat. Remite copias de oficios que indica.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR DANIEL MUÑOZ CABALLERO.

A: SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO, SEÑOR MARIO LABBÉ ARAVENA

Por especial encargo del Presidente del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, señor Sergio Páez Verdugo, adjunto le remito copias de los oficios N° 014 y 015, ambos de fecha 02 de abril del año en curso, a través de los cuales el Consejo Resolutivo emitió aclaraciones a sendas consultas sobre criterios de aplicación de determinada normativa de las asignaciones parlamentarias, solicitadas por el Comité de Auditoría Parlamentaria, por estimarse necesario su conocimiento, tanto de los parlamentarios como del personal de esa Corporación encargado del control institucional de estos recursos.

El oficio N° 014, dice relación con los criterios de uso aplicables al ítem "Oficinas Parlamentarias" de la asignación "Gastos Operacionales".

El oficio N° 015, se refiere a las encuestas mencionadas en los criterios de uso de los ítems "Asesoría Personas Naturales y "Asesoría Personas Jurídicas", de la asignación "Asesorías Externas".

Dios guarde a Ud.


DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo



OFICIO N° 014/ 2015

SANTIAGO, 02 de abril de 2015.

Ant. Oficio Reservado N°541 de 19 de marzo de 2015 del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Mat. Solicita pronunciamiento sobre criterio de aplicación que indica.

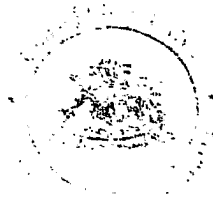
DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO.

A: COORDINADOR DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, SEÑOR EDUARDO PÉREZ CONTRERAS.

Durante la sesión celebrada el día de hoy, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias conoció en Cuenta y debatió la materia del oficio del antecedente, relativo a los criterios de uso aplicables a las **“oficinas parlamentarias” (Asignación Gastos Operacionales)**, que repite lo dispuesto por el acuerdo del Consejo en la materia, en que se indica que los parlamentarios pueden arrendar oficinas *“destinadas exclusivamente al cumplimiento de la labor parlamentaria”*, entendiendo el Comité de Auditoría (“Comité”) dicho uso como el destino o finalidad a la cual pueden dedicarse o destinarse las referidas sedes y sus dependencias. Se menciona también, el Oficio N°015 de 2013 de este Consejo, en que frente a una consulta de la H. Diputada señora Rubilar, se indicó que *“la oficina que se arrienda como sede parlamentaria debe destinarse en forma exclusiva al cumplimiento de la labor parlamentaria, sin que puedan realizarse en aquellas otras actividades, aún consistan en acción social en beneficio de la comunidad, pues éstas últimas no quedan comprendidas dentro de la función parlamentaria según la historia fidedigna del establecimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, criterio que ese Consejo respeta y comparte”*.

Agrega, que el Comité entiende que conforme al criterio del Consejo no pueden desarrollarse por lo tanto actividades de acción social en las sedes, y que aquellas se refieren a prestaciones directas efectuadas en beneficio de miembros de la comunidad o de sectores de ésta, cuya naturaleza implique la prestación de un servicio profesional o técnico directo a miembros de la comunidad, como prestaciones de salud, independientemente que las prestaciones involucren o no un pago por parte del beneficiario. Atendido lo anterior, el Comité plantea las siguientes interpretaciones de la normativa del Consejo:

(i) El Comité entiende que *“no quedan comprendidas dentro de esa prohibición aquellas actividades que solo consistan en informar u orientar a los miembros de la comunidad, en lo relativo, por ejemplo, a programas sociales, postulación a beneficios (INP, Serviu, Fonasa, etc.), campañas públicas, financiamiento de proyectos, becas de estudios, y otros análogos, que senadores y diputados pudieran efectuar en sus oficinas parlamentarias, a través de su personal de apoyo o asesores, vale decir con cargo a sus asignaciones parlamentarias, -como una forma de “acercar” el Estado a las personas-, pero cuya prestación profesional o técnica concreta finalmente se efectúe por personas o entidades distintas o ajenas a las sedes parlamentarias y su personal”* (el destacado es nuestro).



(ii) El Comité entiende que el criterio antes expuesto, no comprende una nueva aunque excepcional casuística surgida en la reciente auditoría, en que *“la señalada actividad –aún efectuándose en los términos indicados y por profesionales o personas pagadas con cargo a asignaciones parlamentarias- se desarrolle fuera de las oficinas parlamentarias”*, por estimar el Comité que en esta situación se dificulta su acción fiscalizadora al excederse el ámbito espacial de la oficina parlamentaria.

Finalmente, se pide a este Consejo ratificar o rectificar el correcto criterio para la aplicación de la norma regulatoria en materia de prestaciones a la comunidad.

En relación con su consulta, el Consejo ha acordado indicar a usted lo siguiente:

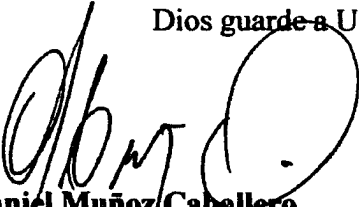
Antes que todo, resulta necesario aclarar que la normativa aplicable a las asignaciones parlamentarias, que ha sido aprobada por este Consejo, no contempla norma alguna relativa a **prestaciones a la comunidad**, por lo tanto no es posible aclarar su significado. El pronunciamiento de este Consejo en el caso relacionado con la H. Diputada señora Rubilar, decía relación con el uso de las sedes parlamentarias, ocasión en la que se reafirmó simplemente que estas sedes no pueden utilizarse para entregar prestaciones a la comunidad, pues ellas se encuentran, conforme a la normativa del Consejo, *“destinadas exclusivamente al cumplimiento de la labor parlamentaria”*. Por lo tanto, tal como no es posible realizar en dichas sedes actividades de acción social que incluyen prestaciones directas en beneficio de la comunidad, como las descritas por el Comité, tampoco resulta posible que se utilicen dichas sedes, ni se destine al personal de apoyo o asesores que allí trabajan, para entregar otro tipo de prestaciones a la comunidad –que también puede ser entendida como acción social-, aun cuando esto implique simplemente informar u orientar a la comunidad sobre cómo acceder a beneficios que entreguen el Estado o las Municipalidades, entre otros, pues son labores que no forman parte de la labor parlamentaria, y por lo tanto no corresponde financiar con cargo a las asignaciones este tipo de tareas ni que ellas se lleven a cabo en las oficinas parlamentarias.

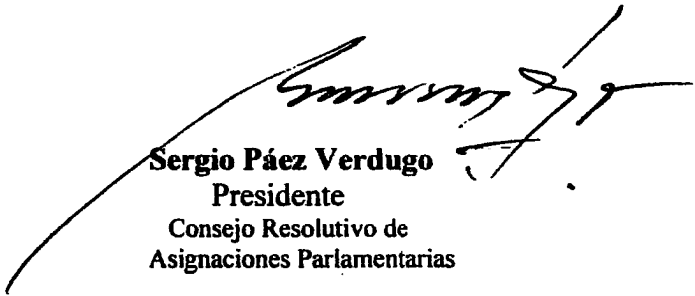
Atendido lo anterior, y dada la improcedencia de entregar prestaciones a la comunidad, directas o indirectas, al interior de una sede parlamentaria, no es necesario ahondar en la posibilidad de que estas actividades de orientación se realicen fuera de dichas sedes, pues claramente no puede el personal de apoyo o asesores dedicarse a realizar labores o funciones que no guarden relación con la labor parlamentaria.

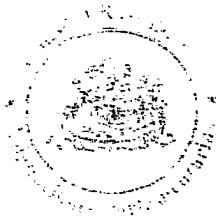
Esperamos que estas aclaraciones sean de utilidad.

Lo que tengo a honra informar a US.

Dios guarde a US.


Daniel Muñoz Caballero
Secretario Ejecutivo
Consejo Resolutivo de
Asignaciones Parlamentarias


Sergio Páez Verdugo
Presidente
Consejo Resolutivo de
Asignaciones Parlamentarias



OFICIO N° 015/2015

SANTIAGO, 02 de abril de 2015.

Ant. Oficio Reservado N°540 de 16 de marzo de 2015 del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Mat. Solicita criterio de aplicación respecto de norma que indica –encuestas-.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO.

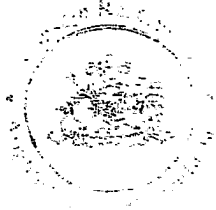
A: COORDINADOR DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, SEÑOR EDUARDO PÉREZ CONTRERAS.

Durante la sesión celebrada el día de hoy, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias conoció en Cuenta y debatió la materia del oficio del antecedente, relativo a la **Asignación Asesorías Externas**, que dentro de sus criterios de uso dispone que las asesorías contratadas pueden tener por objeto la *“...elaboración de estudios, investigaciones, informes y asesorías sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, comunicacionales, informáticos, tecnológicos, legislativos u otros análogos para asistir a la labor parlamentaria; incluidas asesorías de imagen, estudios de opinión y encuestas.”* (El destacado ha sido agregado).

El Comité de Auditoría (“Comité”) destaca que la norma no impone reservas, requisitos o condiciones a dichas encuestas, sin que se restrinja o acote su objeto, finalidad o procedencia. De ello, el Comité desprende en su Oficio que las encuestas *“pueden tener válidamente, toda la gama de propósitos, finalidades y materias que es posible acometer mediante semejantes estudios o instrumentos, a saber, socio-económico, cultural, político, electoral, electoral contingente e incluso electoral contingente de incumbencia del propio parlamentario contratante”* (Énfasis agregado).

Respecto de lo anterior, se acordó en forma unánime indicar a usted lo siguiente:

El hecho de que el acuerdo del Consejo, recogido en sus resoluciones N°s 01 y 02 de septiembre de 2011, no defina específicamente el tipo de encuestas que pueden ser financiadas con cargo a las asignaciones parlamentarias, no implica que sea

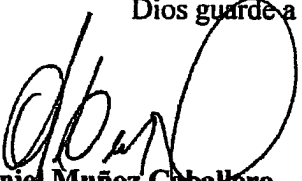


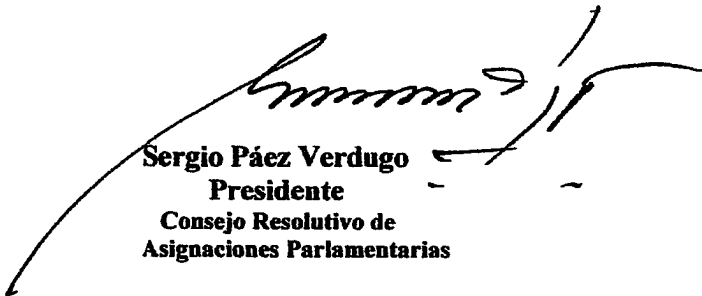
posible financiar cualquier tipo de encuesta, pues existe un condicionante general respecto del destino que puede darse a las asignaciones parlamentarias, que guarda relación con el concepto legal de dichas asignaciones. En efecto, el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional define a las asignaciones como aquellos "*fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria*", es decir, son dineros públicos que cada Corporación entrega a los parlamentarios para ser usados con un fin determinado, que es financiar el desarrollo de su función. Para efecto de comprender el alcance de dicha función, la misma norma antes citada se encarga de definir qué debe entenderse por función parlamentaria, indicando que ella abarca "*todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios.*"

En el mismo sentido, el acuerdo del Consejo señala que las asignaciones son "*un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer de facilidades institucionales vinculadas a la labor parlamentaria, conforme a los criterios que defina el Consejo Resolutivo, oyendo a las Comisiones de Régimen de ambas ramas del Congreso Nacional*", mientras que los principios generales establecidos en dicho acuerdo enfatizan que "*solo se pueden financiar como asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como función parlamentaria*".

Atendido lo anterior, es posible afirmar que sólo resulta procedente financiar con cargo a las asignaciones parlamentarias aquellas encuestas que permitan facilitar la ejecución de la función parlamentaria, ya sea en su vertiente legislativa o en su vertiente de representación popular. No forma parte de la función entregada por la ley a los parlamentarios la tarea de asegurar su reelección, por tanto, cualquier encuesta que tenga realmente dicha finalidad no puede ser financiada con cargo a estas asignaciones. Así, no parece procedente que se realicen encuestas electorales ni electorales contingentes, ni mucho menos encuestas electorales contingentes de incumbencia del parlamentario contratante. En otras palabras, las asignaciones parlamentarias no pueden ser utilizadas para financiar campañas políticas, y sólo pueden utilizarse para financiar el ejercicio de la función parlamentaria como indica la ley, es justamente este último criterio el que debe orientar el trabajo de aplicación de la normativa del Consejo que le corresponde realizar al Comité de Auditoría.

Dios guarde a Ud.


Daniel Muñoz Caballero
Secretario Ejecutivo
Consejo Resolutivo de
Asignaciones Parlamentarias


Sergio Páez Verdugo
Presidente
Consejo Resolutivo de
Asignaciones Parlamentarias